



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Catacaos, 12 de diciembre del 2024.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 – 2024 – MDC/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS;

VISTO:

La **Resolución N° Seis (06)** de fecha 08 de marzo del 2023, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura; **Resolución N° Once (11)** de fecha 07 de noviembre del 2023, dispuesto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura; **Resolución N° Trece (13)**, de fecha 01 de octubre de 2024, dispuesta por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura; **Informe N° 125-2024-MDC-PPM**, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; **Informe N° 1840-2024-MDC-ORH** de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; **Informe N° 1060-2024-MDC-OGAJ**, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en mérito al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “ Toda persona está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, mediante **Resolución N° Seis (06)** de fecha 08 de marzo del 2023, dentro del Expediente N° 03712-2022-0-2001-JR-LA-01, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, que contiene la Sentencia en Primera Instancia, mediante el cual el juez **ha resuelto**: (...) 6.1 Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **ANGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** sobre **RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN LABORAL Y OTROS** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**. 6.2 En consecuencia, declaro **DES NATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios celebrados entre el demandante y la Municipalidad demandada; y por tanto **ORDENO** a la Municipalidad demandada reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022. 6.3 **CUMPLA** la parte demandada con cancelar a favor del accionante la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 SOLES (S/ 27,875.00)** correspondiendo a los conceptos de CTS, gratificaciones y vacaciones; más intereses legales y cotos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. 6.4 **IMPROCEDENTE** la pretensión de registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de obreros a plazo indeterminado y seguro vida ley. (...);

Que, mediante **Resolución N° Once (11)** de fecha 07 de noviembre del 2023, dispuesto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, **ha resuelto**: 1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución No. 06, su fecha 08 de marzo del 2023, que obra de fojas 787 al 799 del expediente electrónico, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **ANGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** sobre **RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN LABORAL Y OTROS** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**; en consecuencia, declara **DES NATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios celebrados entre el demandante y la Municipalidad demandada; y por tanto **ORDENA** a la Municipalidad demandada reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022; **CUMPLA** la parte demandada con cancelar a favor del accionante la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 SOLES (S/ 27,875.00)** correspondiendo a los conceptos de CTS, gratificaciones y vacaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. 2. **REVOCARON** la misma sentencia contenida en la resolución No. 06, su fecha 08 de marzo del 2023, que obra de fojas 787 al 799 del expediente electrónico; en los extremos que declara **IMPROCEDENTE** la pretensión de registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de obreros y seguro vida ley; y **REFORMÁNDOLOS declararon FUNDADOS** dichos extremos, en tanto y en cuanto subsista el vínculo laboral. (...);

Que, mediante **Resolución N° Trece (13)**, de fecha 01 de octubre de 2024, dispuesta por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del Expediente N° 03712-2022-0-2001-JR-LA-01, **SE RESUELVE**: (...) 3.3 En consecuencia: **Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS** cumpla con: - **RECONOCER** al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022. - **REGISTRAR** al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de obreros y seguro vida ley; en tanto y en cuanto subsista el vínculo laboral. 3.4. **OTORGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE (20)** días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de 05 URP, en caso de incumplimiento. 3.4 **Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD**



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



DISTRITAL DE CATACAOS, que CUMPLA con: - **CANCELAR** a favor del accionante la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 SOLES (S/ 27,875.00)** correspondiendo a los conceptos de CTS, gratificaciones y vacaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. - **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir, dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso. - Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos del proceso que serán liquidados en su debida oportunidad;

Que, mediante **Informe N° 125-2024-MDC-PPM**, de fecha 11 de octubre del 2024, el Procurador Público Municipal, Abog. Saúl Alexander Arana Campoverde, recomienda **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en virtud a la Resolución N° TRECE (13) de fecha 01 de octubre de 2024, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del Expediente N° 03712-2022-0-2001-JR-LA-01; asimismo, notificar el cumplimiento de la misma a fin de informar al Juzgado y evitar posibles multas y/o apercibimientos que conlleven a sanciones futuras; asimismo, se derive a Gerencia de Administración para que se dé cumplimiento al mandato judicial respecto a la programación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada según corresponda;

Que, mediante **Informe N° 1840-2024-MDC-ORH** de fecha 30 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indica que, en atención a la recomendación de Procuraduría Pública Municipal, contenido en la Resolución N° Trece (13) de fecha 01/10/2024 amparado en el expediente judicial del Sr. **Ángel Enrique Zapata Oliva**, se recomienda lo siguiente: a) Que, la entidad cumpla con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022. b) Registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de obreros y seguro vida ley; en tanto y en cuanto subsista el vínculo laboral. c) Cancelar a favor del accionante la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 SOLES (S/ 27,875.00)** correspondiendo a los conceptos de CTS, gratificaciones y vacaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. d) Además, solicitar la emisión del documento resolutivo a favor del mencionado demandante en merito a lo dispuesto por el juzgado laboral, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica. d) Que se notifique a Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento del mandato judicial. (...);

Que, mediante **Informe N° 1060-2024-MDC-OGAJ**, de fecha 13 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que se expida la Resolución de alcaldía, dando cumplimiento del mandato Judicial contenida en la Resolución N° TRECE (13) de fecha 01 de octubre del 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al **MANDATO JUDICIAL** dispuesto por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, a través de la **Resolución N° TRECE (13)** de fecha 01 de octubre de 2024, el cual dispone el inicio de la ejecución de sentencia, dentro del Expediente N° 03712-2022-0-2001-JR-LA-01, incoado por **ÁNGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN CONTRATO Y OTROS**, en donde se dispone lo siguiente, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

3.3. Respecto a la obligación de hacer:

- **RECONOCER** a **ÁNGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022.
- **REGISTRAR** a **ÁNGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** en el libro de planillas de remuneraciones de obreros y seguro vida ley; en tanto y en cuanto subsista el vínculo laboral.

3.4. Respecto a la obligación de dar (suma de dinero):

- **CANCELAR** a favor de **ÁNGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA** la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 02/100 SOLES (S/ 27,875.00)** correspondiendo a los conceptos de CTS, gratificaciones y vacaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **CUMPLA** con **pagar los intereses legales** y costos del proceso que serán liquidados en su debida oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de la deuda ordenado en el artículo que antecede y derivar a la Comisión de Programación de Sentencias Judiciales, así como **disponer** que el cumplimiento de la obligación de dar suma de dinero contenida en la resolución N° **TRECE (13) de fecha 01 de octubre de 2024**, deberá efectuarse ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otro tipo de medidas que la ley franquee.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos su cumplimiento y a la Oficina General de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para la **programación de pago por beneficios sociales y otros, ordenado a favor de don ANGEL ENRIQUE ZAPATA OLIVA**, conforme a la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del Expediente N° 03712-2022-0-2001-JR-LA-01, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE



27/12/2020
20:51